

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.*

# **PROTOCOLO DE DOCUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INCIDENTES DEL USO DE LA FUERZA, PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **ÍNDICE**

1. Introducción
2. Objetivo
3. Marco Jurídico
  - 3.1. Internacional
  - 3.2. Nacional
  - 3.3. Estatal
4. Marco Conceptual
5. Ámbito de Aplicación
6. Proceso
7. De los informes
  - 7.1. Recopilación y resguardo de información
  - 7.2. Requisitos del Informe
  - 7.3. Rol de los participantes
8. Sanciones
9. Firmas
10. Anexos

## 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, un protocolo es un “conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona”, dicho de otra manera, es una serie de pasos ordenados que establecen un procedimiento específico para llevar a cabo una tarea en particular; también se le puede considerar como un procedimiento que surge a través del análisis riguroso de diversos aspectos entre los que destacan los elementos teóricos y jurídicos al respecto, en conjunción con las situaciones que puedan presentarse de manera práctica, ajustando con ello una metodología que si bien tiene que ser estricta en su cumplimiento también debe contemplar cierta flexibilidad para adecuarse a las circunstancias y situaciones que la compleja realidad nos puede presentar en el día a día.

En este orden de ideas, si bien es cierto que en los últimos años, el ámbito jurídico que da sustento a la actuación policial ha experimentado una mejora gradual, puesto que las funciones, obligaciones y responsabilidades de los policías se encuentran establecidas en diversos ordenamientos, sin embargo todavía quedan algunos vacíos, esto es, algunas dudas en cómo realizar ciertas actividades de manera práctica.

En este sentido, poco a poco se ha avanzado hacia la consolidación y regulación del actuar policial a través de diferentes ordenamientos jurídicos, por lo que ya se cuenta con tres instrumentos al respecto, a saber: la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, sin embargo, no todos los aspectos que giran en torno del Uso de la Fuerza se presentan de manera clara y concisa, como es el caso del informe de este tipo de incidentes, lo que en una situación práctica puede llevar a que el policía cometa errores al documentar su actuación o lo haga de manera deficiente, sea por ignorancia, por mala interpretación o por la situación e incertidumbre que atraviesa en ese momento, pudiendo ser acreedor a una responsabilidad administrativa, penal o ambas, y todo a pesar de que haya realizado adecuadamente su intervención.

Y es que el profesionalismo como actualmente lo exige el Sistema Penal Acusatorio, gira en torno a que el policía cubra de manera práctica tres vertientes en cada intervención que lleve a cabo; saber hacer, saber documentar y saber expresarlo ante el órgano jurisdiccional en caso de ser necesario.

Por lo que este procedimiento sistemático operativo, el cual lleva por título “Protocolo de documentación y seguimiento de incidentes del uso de la fuerza, para el personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México”, pretende cubrir diferentes necesidades, empezando por ejemplo con el registro de este tipo de eventos, ya que al contar con una metodología de carácter práctico y obligatorio se tendrá información precisa de cada incidente en el que se vea involucrado un policía perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con lo que se pretende dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Capítulo IX de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, pudiendo contar a partir de ello con una base de datos que se utilice para fines estadísticos, reportes anuales o alguna información específica que se requiera, además de poder utilizarla como materia de análisis para reforzar cuestiones operativas y como base para la capacitación, puesto que con estos conocimientos se pueden detectar áreas de oportunidad y con ello conformar directrices al respecto que fortalezcan la actuación policial.

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la seguridad pública, al establecer que ésta es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Además, dicho precepto constitucional ordena que, en el ejercicio de dicha función pública, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución.

En este sentido, el uso legítimo de la fuerza pública es un medio para asegurar el cumplimiento de la ley y constituye un elemento indispensable para preservar el orden y la paz públicos.

Es por esto que el uso de la fuerza siempre estará enfocado a prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos y/o a las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos. Por lo anterior, la actuación policial será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la

materia, por lo que es necesario emitir disposiciones generales que regulen los procedimientos a seguir en el empleo de la fuerza pública por parte de esta Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Atingente a lo anterior, el presente documento se realiza con la intención de lograr la profesionalización gradual, sustentada con información real, conformando un ciclo de retroalimentación continua del personal operativo de la Secretaría de Seguridad. Asimismo, es importante resaltar que el procedimiento brindará al elemento una orientación sencilla a la hora de documentar su actuación, puesto que el formato permite que vaya paso a paso en el registro y así no pierda información o detalles necesarios para cubrir esta vertiente de su actuación. Del mismo modo, se tiene como objetivo establecer el procedimiento para dar seguimiento y documentar cuando un elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México haga uso de la fuerza, en el cual se establecen los roles de los distintos intervinientes, que van desde quién utilizó la fuerza, así como las distintas autoridades y unidades que por sus atribuciones puedan tener injerencia en este tipo de situaciones.

Es por esto que el instrumento servirá de sustento al elemento actuante, además se podrá utilizar para la capacitación y así reforzar las acciones operativas y servirá como la base para la integración de un sistema de recopilación de informes de incidentes, dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

Con este Protocolo se establecerán las directrices de cada autoridad dependiendo de sus funciones, buscando con ello instituir un procedimiento homologado que contemple las distintas situaciones que puede enfrentar un elemento, pero que a la vez tuviera la capacidad de ser flexible en el sentido que cada autoridad en una intervención pudiera ajustarse al momento para dar cumplimiento a lo que establece el presente documento, lo cual, de hecho, son obligaciones que existen en diferentes instrumentos jurídicos en la materia.

En ese sentido, es necesaria la actualización constante en el rubro de la profesionalización de la seguridad pública y certificaciones, las cuales exigen contar con lineamientos específicos y protocolos de actuación que simplifiquen los procedimientos, sin descuidar la metodología rigurosa que la naturaleza de la labor exige, por lo que se vuelve ineludible establecer el protocolo de actuación que contenga el método para dar seguimiento y documentar cuando un elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México haga uso de la fuerza, el cual contendrá los roles de los distintos intervinientes, que van desde el o los elementos que participaron en el incidente, así como las distintas autoridades y unidades que por sus atribuciones puedan tener injerencia en este tipo de situaciones.

Asimismo, con el presente protocolo se pretende dar cumplimiento de una manera clara y puntual a las obligaciones estipuladas en los artículos 32 al 35 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, los cuales hablan de la realización de un reporte pormenorizado del elemento que utiliza la fuerza, aún más se pretende guiar al elemento paso por paso con la información clave que dará sustento integral a su actuación, evitando de este modo las dudas de cómo llenarlo, cómo empezar u ordenar las ideas.

## **2. OBJETIVO**

Establecer las bases normativas generales de actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, cumplimiento de su deber y en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de documentación y seguimiento de incidentes de uso de la fuerza, que regulen los procedimientos a seguir en el empleo de la fuerza pública por parte de los integrantes de esta Institución, para dar certeza en el ejercicio de la función de naturaleza policial de esta Secretaría.

## **3. MARCO JURÍDICO**

### **3.1. Internacional**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios básicos sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por los encargados de hacer cumplir la ley.

### 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional del Uso de la Fuerza.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Policía con capacidades para procesar el lugar de la Intervención.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública.
- Acuerdo A/009/15 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia.
- Acuerdo A/006/12, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y Cadena de Custodia en la Secretaría de Seguridad Pública.

### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

## 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Agresión:** Al movimiento corporal de una persona que produce o intenta causar daño a las personas y/o bienes.
- II. **Amenaza:** A la manifestación expresa de realizar una agresión y/o la probabilidad de que ocurra un hecho que pueda producir daño a las personas y/o bienes en un sitio específico y durante un tiempo de exposición determinada.
- III. **Anexo B:** Al formato anexo del IPH 2019 que debe documentar de manera escrita el primer respondiente ante una situación donde utilizó la fuerza.
- IV. **Control:** A la acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención.
- V. **Detención:** A la restricción de la libertad de una persona por el elemento de la Secretaría de Seguridad, con objeto de ponerla a disposición de la autoridad competente, la cual se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, arresto, presentación, o bien, por flagrancia o caso urgente.
- VI. **Documentación:** Al registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- VII. **Documentación escrita:** Al registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias, entradas y salidas, etcétera), se detalla el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos.
- VIII. **Documentación fotográfica:** Al registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios.
- IX. **Documentación videográfica:** Al registro en el que se capta visual y sonoramente la investigación.
- X. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- XI. **Indicaciones verbales:** A las instrucciones de viva voz, directas y precisas que emite un agente.
- XII. **Indicio:** Al término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

- XIII. Informe del Uso de la Fuerza:** Al documento que emite el elemento y el mando operativo de una institución de seguridad pública por el que narra cómo se llevó a cabo la intervención en la que se hizo uso de la fuerza y sus resultados.
- XIV. Intervención:** Al procedimiento operativo que ejecutan las autoridades de seguridad pública en ejercicio de sus funciones orientada a preservar o restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir, investigar y perseguir delitos y faltas administrativas.
- XV. Lugar de intervención:** Al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- XVI. Lugar del operativo:** Al sitio en el que ocurren o pueden ocurrir hechos en los que debe intervenir el agente a través del uso de la fuerza.
- XVII. Orden:** A las instrucciones o indicaciones que realizan los elementos de la Secretaría de Seguridad a personas o grupos de personas con base en las disposiciones jurídicas aplicables. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.
- XVIII. Primer Respondiente:** Al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que la aplique.
- XIX. Procesamiento:** Al procedimiento realizado por personal especializado en el tratamiento de los indicios, el cual consta de identificación, documentación, recolección, embalaje y empaque, con su respectivo sellado y etiquetado.
- XX. Protocolo:** Al presente Protocolo de Documentación y Seguimiento de incidentes del Uso de la Fuerza, para el personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XXI. Puesta a Disposición:** A la presentación física y formal de personas u objetos ante el Ministerio Público, por parte del Primer Respondiente.
- XXII. Repliegue Táctico:** Es la determinación realizada al valorar de manera razonable que no es oportuno hacer uso de la fuerza debido a la tensión que prevalece y a los riesgos identificados en la intervención. Este procedimiento tiene la finalidad de evitar pérdidas humanas, lesiones o daños graves a las personas, innecesarias o no justificables, puede consistir en:
- a) Retirarse del lugar del operativo.
  - b) Contener a distancia la situación, en tanto disminuye la tensión o arriba personal de apoyo y o especializado.
  - c) Ubicarse en posiciones tácticodefensivas con la intención de generar una oportunidad de intervención que resulte más eficaz y disminuya riesgos.
- XXIII. Resistencia:** A las acciones u omisiones manifestadas individual o colectivamente a través de actitudes pasivas, activas y/o de alta peligrosidad contrarias al orden jurídico establecido y/o a las órdenes comunicadas por el agente.
- XXIV. Riesgo:** A la probabilidad de que se produzca un daño como consecuencia de la interacción de una amenaza con una vulnerabilidad.
- XXV. Traslado:** Al desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro destino.
- XXVI. Uso de la Fuerza:** A la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de resistencia pasiva, activa o alta peligrosidad.
- XXVII. Violencia:** A la fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos.

## 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, que en cumplimiento de sus funciones tengan la necesidad de utilizar la fuerza, así como las áreas que por sus funciones tengan injerencia tales como la Subsecretaría de Policía Estatal quien determinará cual será el área encargada de la atención, organización y control del sistema de registro de este tipo de incidentes y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación.

## 6. PROCESO

Cuando un integrante de la Secretaría se vea involucrado en un incidente de Uso de la Fuerza, se deberá documentar toda la actuación a través de un informe minucioso que será elaborado por el elemento y que dirigirá a su superior inmediato como a la escala de mando superior según las facultades, y a su vez lo canalizará a la Subsecretaría de Policía Estatal que contará con un sistema de información que se encargue del sistema de registro, organización y clasificación de los mismos, y con copia a las demás áreas que por sus funciones pudieran tener competencia.

Es importante señalar que dicho informe no sustituye al Anexo B del Informe del Uso de la Fuerza que se encuentra en el formato de Informe Policial Homologado actual, más bien es un complemento en el que tendrán que documentarse todos los aspectos que involucra una situación de este tipo, tomando en cuenta los diferentes estadios temporales de su actuación, es decir desde el conocimiento del hecho, la planeación, intervención, ejecución del uso de la fuerza y las acciones posteriores, dando cumplimiento con ello a los requisitos tanto jurídicos como operacionales al respecto.

El llenado del informe correspondiente debe realizarse dentro de un plazo razonable inmediato con posterioridad al momento en que hayan acontecido los hechos que motivaron al uso de la fuerza.

Además de lo hasta aquí mencionado es importante la participación de personal adscrito a la Subsecretaría de Policía Estatal, y de ser el caso a la Unidad de Asuntos Internos, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes inmediatamente después del evento se constituirán ya sea en el lugar de intervención o directamente en la Fiscalía correspondiente en donde tendrán conocimiento del suceso y se entrevistarán con el elemento o elementos que hayan participado, para primero brindar apoyo en su situación, ofreciendo con ello respaldo institucional de la actuación del elemento y seguimiento del caso. Dependiendo el asunto y gravedad, se podrá solicitar apoyo al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, para que otorgue asesoría y la defensa legal del elemento, siempre y cuando su actuación haya sido ajustada a derecho.

En un momento oportuno, el elemento realizará el informe bajo la orientación del personal de la Subsecretaría de Policía Estatal, quienes proporcionarán el formato de Informe, y a manera de entrevista informal guiarán el registro de cada uno de los puntos que exige esta obligación y que vienen enmarcados en la normatividad relativa al Uso de la Fuerza.

## 7. DE LOS INFORMES

### 7.1. Recopilación y resguardo de información

El artículo 30 fracción XI de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, a la letra dice: “Es legal grabar o filmar el desarrollo del operativo, desde el inicio hasta la conclusión del mismo.”

Asimismo, el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza refiere lo siguiente: “El informe sobre el uso de la fuerza se puede acompañar de anexos que se consideren relevantes, tales como: oficios, actas, consignas, identificaciones, constancias de atención médica, actuaciones ministeriales, fotografías, audios, videos y otros relacionados con los hechos o las personas que en ellos intervinieron.”

Derivado de lo anterior, es menester informar a los elementos que pueden hacer uso de tecnología y sistemas especializados con la finalidad de obtener material audiovisual sobre el incidente, priorizando el uso de los recursos oficiales de la Secretaría de Seguridad o bien, en las redes sociales, mismo que se puede utilizar para añadir elementos de prueba que sustenten la actuación del personal involucrado, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Además de incluir las acciones del día del incidente, es importante señalar la participación de personal operativo, ya sea el que se encuentre presente cuando el elemento utiliza la fuerza, o bien, el que arriba inmediatamente al lugar después del suceso, quien adquirirá la función de primer respondiente y que se encargará de la custodia y las acciones de preservación necesarias con miras a salvaguardar la integridad de los indicios para su posterior procesamiento por parte de personal especializado de ser el caso, dando cumplimiento con ello a las obligaciones y lo relacionado con la Cadena de Custodia.

Dicho personal se conducirá conforme al procedimiento concerniente a Hechos Delictivos Consumados que vienen descritos en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, como viene a continuación:

**Preservación del lugar de intervención.**

- I. **Evaluación inicial:** documentar el lugar, identificar riesgos iniciales, requerir apoyo y recorrer perimetralmente el lugar de intervención.
- II. **Protección del lugar de la intervención:** dependiendo de si es lugar abierto o cerrado.
- III. **Inspecciones.**
- IV. **Entrevistas.**
- V. **Documentación o registro (medidas):** debe realizarse el registro detallado de las particularidades del lugar de la intervención, empleando todos los medios tecnológicos al alcance.
- VI. **Entrega-Recepción del lugar de intervención:** formalizar, informar y apoyar en la preservación.
- VII. **Traslado.**

Los anexos recopilados serán resguardados por quienes los hayan generado y serán entregados junto con el informe correspondiente.

Posterior al evento intervendrá la Unidad de Asuntos Internos para investigar las circunstancias del hecho y complementar la documentación con un informe en el que se valore la actuación del personal, con la finalidad de detectar áreas de oportunidad y emitir recomendaciones que sirvan para fortalecer la actuación del personal y la institución, ya sea desde la capacitación o bien dentro de la operatividad.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento y entrevistas que el personal de dicha Unidad pueda realizar posterior a que un elemento se vea involucrado en una situación de esta naturaleza. Dando cumplimiento con ello en la elaboración de informes relativos a recomendaciones, así como la verificación del cumplimiento de procesos y protocolos por parte del personal de la institución.

Las situaciones en las que se deberá documentar la actuación serán cuando:

- I. Un elemento utilice la fuerza a través de:
  - a) La reducción física de movimientos.
  - b) Uso de armas incapacitantes no letales.
  - c) Uso de armas de fuego.
- II. Un integrante realice un acto, no necesariamente relacionado con el uso de la fuerza, pero que derive en lesiones o fallecimiento de una persona.
- III. En una actuación policial resulten elementos o civiles lesionados o muertos debido a la acción violenta de terceros.
- IV. Se haya realizado un repliegue táctico.

Lo anterior, principalmente cuando esta situación derive en una puesta a disposición ante la autoridad competente, sea del fuero común o del fuero federal. En caso contrario, se deberá llenar el informe y establecer las causas del porque no fue viable o procedente la detención y/o puesta a disposición según sea el caso.

**7.2. Requisitos del Informe**

De acuerdo con los requerimientos de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como el Protocolo Nacional sobre el Uso de Fuerza y el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México dicho informe deberá contener:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del (los) elemento(s) así como del (los) vehículo(s) oficial(es) utilizado(s) de ser el caso.
- II. Nivel de fuerza utilizado.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- IV. Los hechos y razones que motivaron la decisión de usar el nivel de la fuerza.
- V. Descripción de las tácticas, técnicas, medidas de apoyo y/o armas empleadas.
- VI. En caso de haber utilizado armas letales:
  - a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego.

- b) Identificar la cantidad de disparos.
  - c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados.
  - d) En su caso, informar el número e identidad de las personas que hayan fallecido.
- VII.** Señalar si el hecho derivó en una detención:
- a) Ante que autoridad se realizó la puesta a disposición.
  - b) Cual fue el delito por que se realizó la puesta.
  - c) Especificar el número de detenidos.
  - d) Número y nombres de los primeros respondientes.
  - e) Unidad o unidades que participaron en el evento.
- VIII.** Documentar las lesiones y daños materiales (elementos, civiles, unidades, inmuebles).
- IX.** Registrar las acciones posteriores al incidente.
- X.** En caso de que no haya sido posible la detención, especificar las razones.
- XI.** Lugar y fecha de la elaboración del informe, así como número de referencia proporcionado por el centro de mando.
- XII.** Datos generales de la persona sobre quien se ejerció el uso de la fuerza.
- XIII.** Lugar o situación material y/o jurídica en la que se dejó a la persona contra quien se hizo uso de la fuerza al concluir el proceso.
- XIV.** Firma del servidor público que elaboró el informe.

El documento será una narración circunstanciada, veraz, completa y detallada de las condiciones en que se desarrolló el uso de la fuerza, asimismo, incluirá los hechos y acciones realizadas por el primer respondiente, para lo cual podrá auxiliarse al contestar las siguientes interrogantes:

- I. ¿Estaba en turno?
- II. ¿Se encontraba en su zona de responsabilidad?
- III. ¿Al intervenir se identificó plenamente?
- IV. ¿Hubo resistencia/agresión por parte de la persona?
- V. ¿La agresión/resistencia pone en riesgo la integridad o vida de los intervinientes o de terceros?
- VI. ¿Realizó alguna advertencia previa al uso de la fuerza?
- VII. ¿Fue posible tomar otras alternativas?
- VIII. ¿El actuar estuvo precedido por acciones o medidas pacíficas que resultaron ineficaces para el logro de los fines?
- IX. ¿Causó el menor daño posible?
- X. ¿La acción guardó relación con las circunstancias? Es decir, con las características del sujeto y comportamiento del mismo.
- XI. ¿Dejó de hacer uso de la fuerza cuando cesó la resistencia/agresión?
- XII. ¿Resultó alguien lesionado posterior al uso de la fuerza?
- XIII. ¿Solicitó atención médica posterior?

El mando operativo deberá informar si tomó conocimiento de la situación y si dio instrucciones sobre el uso de la fuerza para su control y en qué consistieron dichas instrucciones. Además, se deberá integrar una copia de dicho informe en el expediente del elemento.

Asimismo, como lo estipula el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza en su apartado III Acciones posteriores:

“...Cuando le sea requerido o así lo estime conveniente el agente, podrá anexar el informe sobre uso de la fuerza al diverso informe policial homologado o bien, remitirá a las instancias competentes copia de aquel, para coadyuvar con los fines de investigación...”

Además de lo anterior, el mando operativo debe rendir un informe a las instancias jurisdiccionales, como administrativas o de protección de derechos humanos competentes, cuando lo requieran legalmente, precisando entre otras, los datos relativos a la planificación y las instrucciones y precauciones dadas al personal bajo su mando sobre el uso de la fuerza (Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza).

Por último, de conformidad con la legislación mencionada, cuando los elementos hayan empleado la fuerza de manera ilícita o bien hayan hecho uso de la violencia con las armas o instrumentos a su cargo u otros, los superiores jerárquicos serán responsables cuando tengan conocimiento y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

### 7.3. Rol de los participantes

**Elemento Primer Respondiente que utiliza la fuerza:** Es quien durante sus funciones se vea implicado en algún supuesto de los estipulados en el procedimiento, adquiriendo la categoría de primer respondiente, mismo que actuará conforme al procedimiento e informará y mantendrá contacto con el superior jerárquico inmediato para determinar las acciones a seguir.

**Personal Primer Respondiente de apoyo:** Aquel elemento perteneciente a las instituciones policiales el cual pudiera encontrarse en el lugar de intervención durante el incidente o bien que arriba inmediatamente después del hecho y tiene la obligación de realizar el procedimiento de custodia o preservación tanto del lugar de intervención como los indicios que se encuentran relacionados con el incidente.

**Superior Jerárquico Inmediato:** Aquel que por sus atribuciones tenga bajo su cadena de mando al elemento que se vea involucrado en un incidente, y que tiene que constituirse en el lugar del hecho y/o Fiscalía según sea el caso, para dar seguimiento a la actuación del integrante, así como coordinar las acciones e informar tanto a sus superiores como a las unidades que por sus atribuciones tengan injerencia en el mismo.

**Personal de la Subsecretaría de Policía Estatal:** El que por sus atribuciones se constituirá en el lugar de intervención y/o Fiscalía según sea el caso, para tener conocimiento de la situación, entrevistarse con el elemento y su superior jerárquico, brindar respaldo durante el desarrollo posterior del suceso, orientar al elemento durante la documentación del informe correspondiente, así como dar seguimiento posterior si la situación lo amerita.

**Personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:** Aquel que, por sus atribuciones, y previa solicitud que realice el superior jerárquico del elemento involucrado, se constituirá en el lugar de intervención y/o Fiscalía según sea el caso, para tener conocimiento de la situación, entrevistarse con el elemento y su superior jerárquico, brindar respaldo jurídico durante el desarrollo posterior del suceso.

**Personal de Unidad de Asuntos Internos:** Integrantes de la Unidad que supervisa a los elementos, y en su caso, emiten recomendaciones derivadas de la detección de áreas de oportunidad, así como de la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los mismos.

**Personal del Registro Administrativo:** Aquel que se encargará de la integración, clasificación y organización de los informes dentro del sistema establecido para tal fin.

## 8. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

## 9. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 12 de mayo de dos mil veintitrés.

**MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.**

## SELLO DE LA INSTITUCIÓN



Hechos y razones que motivaron la decisión de efectuar el uso de la fuerza
Descripción de tácticas, técnicas, medidas de apoyo y/o armas empleadas

Condiciones ambientales			
*Marque con una (X) todas las opciones que describan las condiciones en el lugar de los hechos			
Clima	Iluminación	Iluminación artificial	Tipo de iluminación
Despejado <input type="checkbox"/>	Luz diurna <input type="checkbox"/>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	*Alta intensidad <input type="checkbox"/>
Nublado <input type="checkbox"/>	Atardecer <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	**Baja intensidad <input type="checkbox"/>
Lluvioso <input type="checkbox"/>	Nocturna <input type="checkbox"/>		<small>*Ejemplo: interiores bien iluminados, luz eléctrica de alta potencia. **Ejemplo: alumbrado público, interiores mal iluminados.</small>
Observaciones			

Armas de fuego utilizadas para uso de la fuerza		
¿Se utilizó arma de fuego?	Tipo de arma	No. de serie:
Sí <input type="checkbox"/>	Larga <input type="checkbox"/>	
No <input type="checkbox"/>	Corta <input type="checkbox"/>	
Descripción detallada posterior al detonar el arma de fuego		
*En este apartado deberá describir cantidad de disparos detonados.		

Personas sobre las que se empleó el uso de la fuerza			
*Marque con una (X) las personas sobre las que se empleó el uso de la fuerza			
No.	Nombre	En calidad de:	Estado físico
		Detenido <input type="checkbox"/>	
		Víctima <input type="checkbox"/>	
		Testigo <input type="checkbox"/>	
		Detenido <input type="checkbox"/>	
		Víctima <input type="checkbox"/>	
		Testigo <input type="checkbox"/>	
		Detenido <input type="checkbox"/>	
		Víctima <input type="checkbox"/>	
		Testigo <input type="checkbox"/>	
Asistencia Médica			
¿Se requirió asistencia médica?		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
¿Quién brindó la asistencia?		¿Número de personas lesionadas y tipo de lesiones? (civiles y/o elementos)	
¿En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida? (civiles y/o elementos)			

Detenciones	
Cantidad de personas detenidas:	
Por qué delito:	
Ante que autoridad se realizó la puesta a disposición:	
No. de folio del Informe Policial Homologado (IPH):	
Lugar o situación material y/o jurídica en la que se dejó a la persona contra quién se hizo uso de la fuerza al concluir la situación:	
En caso de no haber sido posible la detención, especificar las razones:	

Daños materiales	
Existieron daños materiales:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Unidades (vehículos particulares, vehículos oficiales):	
Inmuebles:	
Otros:	

Descripción de acciones posteriores al evento

**RESPECTUOSAMENTE**

<p><b>Grado, nombre y firma del o la elemento que elaboró el informe</b></p>

**Nota:** Deberá rubricar al margen de cada hoja del reporte.

## ANEXO II

**En el siguiente esquema señalar las áreas donde se causaron las lesiones**

